



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Mayo, veintiséis (26) del dos mil veintidós (2.022).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 291

#### **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**RADICADO: 13-468-40-89-001-2022-00035-00**

**DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESUS GOMEZ CASTAÑO.**

**APODERADO: FREDY ORLANDO MARTINEZ GOMEZ.**

**DEMANDADO: FRANCISCO CABRALES VIDES.**

**ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor ALBEIRO DE JESUS GOMEZ CASTAÑO, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra el señor FRANCISCO CABRALES VIDES, encontrando el despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual se libraré mandamiento de pago.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ALBEIRO DE JESUS GOMEZ CASTAÑO y en contra de FRANCISCO CABRALES VIDES por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto de capital, más los intereses a plazo a la tasa del 1.5% desde el 15 de febrero de 2016 hasta el 15 de febrero de 2020 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde 16 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, y por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) por concepto de capital, más los intereses a plazo a la tasa del 1.5% desde el 1 de marzo de 2016 hasta el 1 de marzo de 2020 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde 2 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR  
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO  
CAR. 2 No.17A- 01.  
Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**CUARTO: TENGASE** al Dr. FREDY ORLANDO MARTINEZ, como apoderado judicial de ALBEIRO DE JESUS GOMEZ CASTAÑO, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.**

**JUEZ**